

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Señora
JUEZA SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCION TERCERA
E. S. D.

Referencia: Proceso de reparación directa.
Radicado: 11001334306320180007800.
Demandante: DIANA PATRICIA AYALA GUTIERREZ Y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS – INVIAS Y OTROS.
Llamado en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Asunto: Alegatos de conclusión

ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito comedidamente comparezco a su despacho con el fin de descorrer el traslado para alegar de conclusión en los siguientes términos:

PRIMERO: Una vez surtido el debate probatorio, se tiene claro que la vía sobre la cual ocurrió el accidente informado en la demanda **corresponde a una vía no concesionada, por lo tanto, una vía de las que no radica en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura obligación alguna de vigilancia o control respecto de actuaciones de los contratistas encargados de la construcción, mantenimiento o administración de la vía.**

Al respecto, ha quedado demostrado que la vía sobre la que ocurrió el accidente se encontraba a cargo de la Gobernación de Cundinamarca, la cual fue entregada mediante convenio interadministrativo No.975 suscrito el 22 de julio de 2009, acta de entrega y recibo de vía No. 2 y acta de entrega y recibo definitivo de fecha de 17 de noviembre de 2016 en la que la Gobernación de Cundinamarca realiza entrega al INVIAS del corredor vial de la avenida longitudinal de occidente comprendido entre Chusaca- Canoas – Rio Bogotá en el estado en que se encuentra, ya que el hecho acontece en fecha 25 de diciembre del año 2015.

